

I.F. N° 102 / 11.07.2022

Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que establece en favor del estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.

Boletín Nº12.093-08

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N° 065-370) se busca unificar en un cuerpo legal la tributación de la minería, por medio de un impuesto denominado Royalty Minero que consta de dos componentes: un componente ad-Valorem, y un componente sobre la renta minera. Por lo mismo, se derogan los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, quedando todo el régimen de tributación a la minería regulado en esta ley. Asimismo, se destina parte de los recursos recaudados a un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo.

1. Régimen a los explotadores mineros

El presente proyecto de ley establece un impuesto denominado Royalty Minero, el cual operará de acuerdo con los siguientes esquemas:

A. Componente ad-Valorem

Se aplicará una tasa progresiva de impuesto en función de las ventas anuales de cobre del explotador minero y del precio de dicho mineral. El explotador que venda una cantidad igual o menor a 50.000 TM de cobre fino al año estará exento del pago de este componente.



I.F. N° 102 / 11.07.2022

Cuadro 1. Componente ad-Valorem

Tramo de precio del cobre (US\$ la libra)	Toneladas vendidas de entre 50.00	cobre fino	Toneladas métricas vendidas de cobre fino iguales o superiores a 200.000	
	Tasa marginal	Tasa efectiva	Tasa marginal	Tasa efectiva
Hasta 2,00	1%	1,00%	1%	1,00%
Entre 2,00 y 2,50	2%	1,20%	4%	1,60%
Entre 2,50 y 3,00	2%	1,30%	4%	2,00%
Entre 3,00 y 3,50	2%	1,40%	7%	2,70%
Entre 3,50 y 4,00	2%	1,50%	7%	3,30%
Entre 4,00 y 4,50	2%	1,60%	7%	3,70%
Entre 4,50 y 5,00	2%	1,60%	7%	4,00%
Más de 5,00	2%	-	7%	-

B. Componente sobre el margen minero

Los explotadores mineros quedarán sujetos al componente denominado "componente sobre el margen minero". La base imponible será la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (RIOMA) del explotador minero, la que replica la base imponible del actual Impuesto Específico a la Minería (IEM) descontando la depreciación y amortización de intangibles. De esta manera, la base imponible del componente sobre el margen minero se acerca al EBITDA (Beneficio antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) de los explotadores mineros.

Los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF), quedarán gravados según las tasas que determina la siguiente fórmula:

$$T_{E}(P^{CU}) = \begin{cases} 2,0 \ , \ si \ P^{Cu} \le 2,25 \\ 2,0 + \frac{4-2}{2,75-2,25} \cdot (P^{Cu}-2,25) \ , \ si \ 2,25 < P^{Cu} \le 2,75 \\ 8-4 \\ 4,0 + \frac{8-4}{3,25-2,75} \cdot (P^{Cu}-2,75) \ , \ si \ 2,75 < P^{Cu} \le 3,25 \\ 8,0 + \frac{20-8}{4,25-3,25} \cdot (P^{Cu}-3,25) \ , \ si \ 3,25 < P^{Cu} \le 4,25 \\ 20,0 + \frac{32-20}{5,00-4,25} \cdot (P^{Cu}-4,25) \ , \ si \ 4,25 < P^{Cu} \le 5,00 \\ 32,0 + \frac{36-32}{6,00-5,00} \cdot (P^{Cu}-5,00) \ , \ si \ 5,00 < P^{Cu} \le 6,00 \\ 36,0 \ , \ si \ 6,00 < P^{Cu} \end{cases}$$



I.F. N° 102 / 11.07.2022

A los explotadores mineros con ventas con valor equivalente inferior a 50.000 TMCF, se les aplicarán las tasas del siguiente cuadro.

Cuadro 2. Tasas marginales componente sobre el margen minero, explotadores con ventas de valor equivalente inferior a 50.000 toneladas métricas de cobre fino

Toneladas métricas		Tasa marginal	
-	<= 12.000	0%	
> 12.000	<= 15.000	0,5%	
> 15.000	<= 20.000	1%	
> 20.000	<= 25.000	1,5%	
> 25.000	<= 30.000	2%	
> 30.000	<= 35.000	2,5%	
> 35.000	<= 40.000	3%	
> 40.000	<= 50.000	4,5%	

Finalmente, los explotadores mineros con ventas mayores al valor equivalente a 50.000 TMCF, y de cuyas ventas de cobre no representen más de un 50%, quedarán sujetos a la misma estructura de tasas sobre el Margen Operacional Minero (MOM) que enfrentan actualmente.

Cuadro 3. Tasas marginales componente sobre el MOM, explotadores con ventas mayores al equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, cuyas ventas provengan en menos de un 50% de cobre

Margen Operacional Minero (MOM)		Tasa marginal	
_	<= 35	5%	
> 35	<= 40	8%	
> 40	<= 45	10,5%	
> 45	<= 50	13%	
> 50	<= 55	15,5%	
> 55	<= 60	18%	
> 60	<= 65	21%	
> 65	<= 70	24%	
> 70	<= 75	27,5%	
> 75	<= 80	31%	
> 80	<= 8 5	34,5%	
> 85	y más	14%	



I.F. N° 102 / 11.07.2022

C. Régimen transitorio de pagos provisionales mensuales

Durante el año comercial 2024, regirá una norma transitoria para los explotadores que en el ejercicio comercial anterior hayan estado sujetos a la letra c) del número 6 del art. 64 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, habiendo producido más del equivalente a 50.000 TM de cobre fino. Según esta norma, los pagos provisionales mensuales (PPM) corresponderán al equivalente del resultado de aplicar la norma de PPM contenida en el actual IEM, más un 1% de los ingresos que provengan de las ventas en el trimestre inmediatamente anterior.

2. Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo

Se crea un "Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo", cuyos recursos serán utilizados por los Gobiernos Regionales, para el fomento de actividades productivas, el desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la respectiva Estrategia Regional de Desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. Un 35% de este Fondo deberá destinarse a las regiones mineras. Esta distribución implica que, en términos per cápita, las regiones mineras recibirán un 50% más de recursos que las regiones no mineras.

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal

A. Nuevo Royalty Minero

A continuación, se entrega el detalle de la metodología empleada junto con los cálculos realizados para estimar el impacto fiscal del impuesto en el proyecto de ley que fue presentado en la sección anterior.

Para estimar el impacto de los esquemas impositivos propuestos se utilizó información histórica a partir de los estados financieros de 13 de las mineras más grandes de Chile para el período comprendido entre los años 2010 y 2020, ajustando por inflación. En particular, las empresas consideradas son: Minera Escondida; Collahuasi; Los Pelambres; Candelaria; Quebrada Blanca; Cerro Colorado; Zaldívar; El Abra; Lomas Bayas; Anglo American Sur; Mantos Copper; Spence y Centinela. Se utilizaron variables como activos, patrimonio, ingresos y costos, entre otras. Además, se utiliza información de producción publicada por Cochilco.



I.F. N° 102 / 11.07.2022

Para estimar la mayor recaudación, primero se realizaron simulaciones¹ para generar distintas trayectorias de precios, y en cada una de ellas se calculó la diferencia entre los impuestos que pagaría cada explotador con la estructura vigente (IEM, impuesto de primera categoría e impuesto adicional, y los impuestos que debería pagar considerando el nuevo esquema (Royalty, impuesto de primera categoría e impuesto adicional). Finalmente, la mayor recaudación se obtiene como el promedio entre todas las simulaciones realizadas.

Si bien, la vigencia del Royalty comienza en el año 2023, no será hasta el año 2024 en que el 80% de la producción de la gran minería privada del cobre quede sujeta a la nueva tributación, debido a los contratos de invariabilidad tributaria vigentes, , enterando mayores recursos en la operación renta de 2025. Con todo, el año 2024 la recaudación adicional provendrá de mayores pagos por concepto de Pagos Provisionales Mensuales (PPM). El Royalty entrará en régimen cuando llegue el vencimiento de todos los contratos de invariabilidad tributaria, lo que no ocurrirá sino hasta después de 2030. El cuadro 4 muestra un resumen con la recaudación estimada para el período 2024-2026 y en régimen, como porcentaje del PIB.

Cuadro 4. Aumento en la recaudación fiscal asociada a la implementación del Royalty

(% del PIB y millones de \$ de 2022)

Ítem	2023	2024	2025	2026	régimen
% del PIB	_	0,08	0,50	0,50	0,59
Millones \$	-	208.266	1.389.438	1.424.125	

¹ Se hicieron 1.000 simulaciones, con 20 períodos cada una, utilizando un proceso autorregresivo de orden 1 en base a una distribución normal, tomando como precio promedio un precio de US\$3,31 por libra de cobre, el cual corresponde al precio de referencia vigente calculado por el Comité Consultivo del Precio del Cobre en julio de 2021.



I.F. N° 102 / 11.07.2022

B. Financiamiento del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo

De forma transitoria, se especifica que el año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo contará con 300.000 UTA para distribuir a los gobiernos regionales. Esta cifra crece a 370.000 UTA los dos años siguientes.

El gasto fiscal que representará la creación del Fondo se presenta en el cuadro 5, a partir del año desde la publicación de la ley.

Cuadro 5. Aportes anuales al Fondo Regional para el Desarrollo (UTA)

Año	Aportes anuales (UTA)	
2024	0	
2025	300.000	
2026	370.000	
2027	370.000	

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo Regional para el Desarrollo, en los años siguientes, será financiado por los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Indicaciones (Nº65-370) al proyecto de ley que establece en favor del estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.
- Estados financieros de 13 explotadores mineros: Minera Escondida; Collahuasi; Los Pelambres; Candelaria; Quebrada Blanca; Cerro Colorado; Zaldívar; El Abra; Lomas Bayas; Anglo American Sur; Mantos Copper; Spence y Centinela
- Información de producción de cobre publicada por Cochilco.



I.F. N° 102 / 11.07.2022



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado Jefe División de Finanzas Públicas